

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0366**

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el último inciso del artículo 62 *ibidem*, prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala la de dictar las normas de control;
- Que,** con fecha 31 de octubre del 2023 se expidió la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0344 que contiene Norma de Control que Regula la Calificación de las Compañías Calificadoras de Riesgo y la Actividad de Calificación de Riesgo en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, en la cual se requieren precisar determinar varios aspectos dentro de la disposición relativa al comité de calificación de riesgo;
- Que,** conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**REFORMA A LA NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA  
CALIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CALIFICADORAS DE RIESGO Y  
LA ACTIVIDAD DE CALIFICACIÓN DE RIESGO EN LAS ENTIDADES  
DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Artículo Único.-** Sustitúyase el Art. 11 de la Norma de Control que Regula la Calificación de las Compañías Calificadoras de Riesgo y la Actividad de Calificación de Riesgo en las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, por el siguiente:

*“Artículo 11.- Comité de calificación de riesgo.- Las compañías calificadoras de riesgo deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar de por lo menos tres (3) miembros titulares. El*

*Gerente General de la compañía o quien hiciere sus veces actuará como secretario del comité y será el encargado de custodiar las actas, las cuales podrán ser impresas en papel o constar en soporte digital; deberán estar numeradas en orden secuencial y con firma autógrafa o digital por los miembros y el secretario; en el caso de constar en papel serán debidamente foliadas y sumilladas.*

*Corresponderá a este comité otorgar las calificaciones a las entidades para cuyo fin deberá dar cumplimiento a lo establecido en esta norma y en el reglamento interno de dicho comité. Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de la mayoría absoluta de los integrantes del comité.*

*El comité de calificación de riesgo puede estar constituido por los integrantes de los órganos directivos de la firma o por miembros independientes. En todo caso, el estatuto social de la firma determinará los requisitos y forma de elegir de sus miembros.*

*El o los analistas que realicen el análisis de calificación de riesgo de las entidades, no podrán formar parte del comité de calificación.*

*Las compañías calificadoras de riesgo informarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la forma y plazos establecidos en el artículo 6 de esta norma, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y del comité de calificación, quienes deberán observar lo dispuesto en los artículos 3 y 28 de la presente resolución.*

*En el comité de calificación deberá participar con voz y voto por lo menos un miembro de la firma calificadora internacional asociada a la compañía nacional, quien podrá participar en persona o por medio tecnológico. El miembro de la calificadora internacional deberá remitir su voto debidamente firmado.”.*

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes diciembre del 2023.

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**